



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
PERSONERIA GREMIAL Nº 148  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS**


S. \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D.


Nuevamente el RENATRE insinúa erigirse como autoridad con legitimación para calificar y encuadrar –unilateralmente– al vínculo existente entre los empleados y empleadores de la actividad vitivinícola, absorbiéndolo, y de esa forma decidir sobre los aspectos del aquel vínculo, específicamente en lo que a aportes y contribuciones se refiere, acudiendo al rótulo de “actividad agraria”, aun ante la ausencia de argumentos en los que pueda válidamente sostenerse.

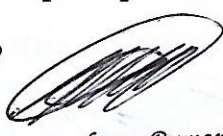
**ANTECEDENTES:**

Es necesario hacer un repaso sobre cómo se fue gestando la legislación que se refiere al trabajo en la actividad agraria. Fue el Estatuto del Peón Rural (**año 1.944**), la primera expresión legislativa nacional que se refirió al trabajador agrario. Es que sólo aquellos que trabajaban en el comercio o en la industria, tenían ciertas normas que regulaban sus contratos, pero surgían del **Código Civil** (la locación de servicios). Luego, la **ley 11.729** modificó al **Código de Comercio**, para referirse a los derechos y obligaciones del empleado de comercio. Lo que sucedía, es que el interés económico estaba centrado sólo en la actividad comercial e industrial, y ese era el interés jurídico de la época.

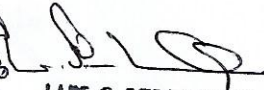
La explotación vitivinícola reconoce un grado de importancia a mediados del siglo XIX. Fueron las Provincias de Mendoza y San Juan las responsables del inicio de esta actividad, para que luego la abrazaran otras provincias. Y ante esa realidad, debió acudirse a la implementación de contratos que contuvieran las necesidades de esa explotación; y a los primeros se los llamó “contratos por adelanto”. Es decir que antes de que apareciera el Estatuto del Peón

  
ABRAHAM PEREIRA  
SECRETARIO  
ACCION SOCIAL  
FOEVA - NACIONAL

  
Luis Perez  
F/foeva

  
Humberto Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
SOEVA Chilicito (b R)

  
JOSE A. ARIAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
F.O.E.V.A. NACIONAL

  
LUIS G. PEDERNEIRA  
SECRETARIO GREMIAL  
FOEVA



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
**PERSONERIA GREMIAL N° 148**  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL

Rural, las Provincias dictaban sus reglamentaciones sobre las tareas llevadas a cabo en el ámbito rural.

En **1949** se sancionó la **ley n° 13.020** (de los trabajadores de cosecha llamados golondrinas) y se creó la **Comisión Nacional del Trabajo Rural**; la característica es que incluía a todos los obreros que se encontraban al margen de todo beneficio (no sólo el rural).

En **1.974** se sanciona la **ley n° 20.744** (BO 27/09/1974), y aquellas omisiones que habían sobre la escasa regulación en la materia laboral, se intentaron resolver con sus disposiciones de forma general, aunque la doctrina y jurisprudencia vigente a ese momento, planteaba dudas sobre si se aplicaban o no al trabajador rural, los nuevos principios del derecho del trabajo en que aquella se inspiró. La Ley de Contrato de Trabajo no derogó los estatutos ni regulaciones especiales, sino que quedaron en vigencia conviviendo con el nuevo régimen general. Ello generó inconvenientes de interpretación, aplicación y compatibilización de la primera con los segundos. No obstante ello, era una ley que resultaba idónea para aplicar a los conflictos originados en las relaciones laborales rurales, una vez superado el examen de compatibilidad previsto en el **art. 2° de la LCT**.

Luego se sanciona la **Ley 22.248** (en un gobierno de facto B.O. 18/07/1980) con la idea de contar con una norma que fuera específica para el sector agrícola, porque no había una ley específica que fijara condiciones mínimas de trabajo, remuneraciones, viviendas, estabilidad, protección contra el trato discriminatorio, sindicalización, etcétera. Así entonces, el Estado intervino en este ámbito argumentando que los sindicatos de la actividad tenían una escasa influencia en la vida institucional en ese vínculo entre el trabajador y el patrón, porque

ABEVA  
SECRETARIA  
ACCION SOCIAL  
FOEVA - NACIONAL

Elisa Pérez

Ramón Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
SOEVA Chilceto (L. R.)

SECRETARIO ADJUNTO  
F.O.E.V.A. NACIONAL

LUIS G. PEDERNEIRA  
SECRETARIO GREMIAL  
FOEVA



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
PERSONERIA GREMIAL N° 148  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL

la situación consolidada hasta entonces, era de indefensión y aprovechamiento de la patronal, agravando la pobreza de los trabajadores rurales, quienes carecían de viviendas dignas, como de asistencia médica y hospitalaria. Fue en este contexto que se sancionó la ley 22.248, y dejó expresamente "afuera" del régimen general, a los trabajadores rurales, y por ende, les impidió acceder a los mejores o mayores beneficios o protecciones que les otorgaba la LCT. La ley 22.248 representó la primera normativa sistemática, autónoma y suficiente del derecho del trabajo agrario, dejando de lado las ambigüedades de la legislación existente (escasa y dispersa), y concentrando en una norma general (que regía para todo el territorio nacional) las variadas facetas y aspectos que caracterizaban al trabajo agrario en aquellos puntos en común, que eran esencialmente diferentes del trabajo prestado en el ámbito urbano y lo separaban de este último. Sin dudas que ello representó un retroceso en el ámbito de los derechos de los trabajadores del sector, porque modificó el artículo 2 de la LCT (que hasta ese momento no excluía de su ámbito de aplicación a los trabajadores rurales), reconociendo incluso la vigencia de los estatutos profesionales como fuente de regulación del contrato de trabajo (artículo 1). En efecto, al modificar con su artículo 3°, el artículo 2° de la LCT, eliminó a los trabajadores rurales del ámbito de aplicación de esta última, reduciendo o aboliendo ciertos beneficios que podían ser considerados compatibles con el régimen rural.

Con la sanción de la **ley 25.191** (B.O. 30-11-1.999) se crea "El RENATRE"; es un ente autárquico de derecho público no estatal, que está integrado con representantes del Estado (bajo la presidencia de éste), y con las entidades empresarias y sindicales de la actividad agraria. Fueron conflictos de interés netamente políticos de la época, los que determinaron que el RENATEA (también una entidad

ABRAHAM...  
SECRETARIO  
ACCION SOCIAL  
FOEVA-NACIONAL

Elías Pérez

Stamberto Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
SOEVA Chilecito (L.R.)

JOSE A. ARIAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
F.O.E.V.A. NACIONAL

... PEDERNERA  
SECRETARIO GREMIAL  
FOEVA



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
**PERSONERIA GREMIAL N° 148**  
**WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL**

autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), absorbiera al RENATRE; lo hizo a través del **art. 106° de la Ley 26.727** (nuevo régimen del trabajo agrario) que modificó al **art. 7° ley 25.191**; y lo fue hasta que se declaró la inconstitucionalidad. Fue entonces que se dictó el **Decreto n° 1.014/16** (B.O. 14/09/2016), y se reestableció como RENATRE, oportunidad en que la **ley 27.341** (B.O. 21/12/2016), pone en vigencia a la ley 25.191 en su redacción original a partir del 01 de enero de 2.017.

En cuanto a la estructura del RENATRE, el **Decreto n° 453/01** de Abril de 2.001, reglamentó al **art. 8 de la Ley 25.191**, y en el **art. 13 del Anexo**, dice que “...las entidades empresarias de la actividad, y las asociaciones de trabajadores rurales que integran la Comisión Nacional del Trabajo Agrario (CNTA), designarán a los representantes que conformarán el Directorio del RENATRE...”. Y para saber quiénes lo integran, basta recurrir a la **Resolución n° 233/02** del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), la que dice que por el sector empresario lo hace la **Sociedad Rural Argentina**, las **Confederaciones Rurales Argentinas** y la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria**, y como representante de los obreros, la **UATRE** (Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores), cuyo origen se remonta a la **Resolución n° 426** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del mes de mayo de 1.988. Su predecesor desde el 15-10-1947, fue **F.A.T.R.E.** (Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores). Lo que de ello surge evidente, es que ninguna de estas agrupaciones, posee su ámbito de actuación, representación o incumbencia en la actividad vitivinícola.

Con posterioridad a ello, y en función de los **arts. 84° a 98° de la ley 26.727** se instituye la **Comisión Nacional del Trabajo**

ABRAHAM E. PEREZ  
SECRETARIO  
ACCION SOCIAL  
FOEVA - NACIONAL

Humberto Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
SOEVA Chilecito (b R)

JOSE A. ARIAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
F.O.E.V.A. NACIONAL

LUIS G. ...  
SECRETARIO GREMIAL  
FOEVA



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
PERSONERIA GREMIAL Nº 148  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL

**Agrario** (CNTA) como el **Órgano Normativo Propio** de dicho régimen. Quienes la integran son dos representantes titulares y dos suplentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un titular y un suplente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, un titular y un suplente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dos representantes de los empleadores y dos representantes de los trabajadores (cada uno con sus respectivos suplentes). La Presidencia de esta Comisión la ejerce el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quien tiene doble voto en caso de empate en las decisiones. Por **Resolución CNTA n° 1/12** (sistema de alternancia para ejercer la titularidad de los representantes de las entidades empleadoras), las entidades titulares del sector empresario, son la **CAME** (Confederación Argentina de la Mediana Empresa), la **FAA** (Federación Agraria Argentina), la **SRA** (Sociedad Rural Argentina), la **FONAF** (Federación de Organizaciones Nucleadas de la Agricultura Familiar), la **CRA** (Confederaciones Rurales Argentinas) y la **CONINAGRO**.

De lo dicho surge que la **Comisión Nacional del Trabajo Agrario**, es un organismo "tripartito" y "para estatal", que actúa en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, e integrada por el Estado (que es quien la preside), por las Organizaciones de Empleadores "que están expresamente incorporadas al plexo normativo", y por la UATRE. Es decir, nuevamente se advierte la ausencia de representantes de la actividad vitivinícola.

**REFLEXIONES:**

La **ley n° 26.727**, "Nuevo Régimen del Trabajo Agrario", se sancionó para reemplazar a la ley 22.248 (de hecho, la derogó), y entre las fuentes de regulación que establece y reconoce, se encuentran la ley de Contrato de Trabajo n° 20.744 (t.o. 1.976), los Convenios y Acuerdos Colectivos celebrados según lo indican las **leyes n° 14.250 y**

ABRAHAM PEREIRA  
SECRETARIO  
ACCIÓN SOCIAL  
FOEVA - NACIONAL

Julio Pérez  
216

Humberto Ramon  
SECRETARIO GENERAL  
FOEVA Chillicoito (L R)

JOSE A. ARIAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
FOEVA NACIONAL

LEON G. PEDERNERA  
SECRETARIO GENERAL  
FOEVA



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
PERSONERIA GREMIAL N° 148  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL

**23.546** (de convenciones colectivas de trabajo), los laudos arbitrales, la resoluciones de la CNTA, la voluntad de las partes y los usos y costumbres. En su **art. 3°**, indica quiénes están excluidos de su aplicación, y en forma concreta, clara y precisa, señala en el **inciso g**, “...a los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto en la ley 14.250, con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley de facto n° 22.248...”.

Recordemos entonces, que si el 18 de Julio de 1.980 se publicó la ley 22.248, ello quiere decir que **todo Convenio Colectivo de Trabajo existente antes de ese 18 de Julio de 1.980**, no sólo seguirá siendo vigente y aplicable, sino que está expresamente excluido del régimen del trabajo agrario.

**C.C.T. DE LA ACTIVIDAD VIÑATERA:**

Desde el punto de vista cronológico, en el ámbito de la relación laboral entre el obrero y el empleador de viña, el Convenio Colectivo de Trabajo n° 148/71, era el que regía jurídica, institucional y contractualmente; es decir que aún antes de la sanción de la ley 20.744, habían pautas convencionales ajustadas a la ley 14.250. En ese sentido, cuando se convocó a paritarias, acreditaron su representatividad y habilidad para actuar en ese ámbito, el “Centro de Viñateros y Bodegueros del Este”, la “Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de San Rafael”, la “Federación de Viñateros de San Juan”, la “Asociación de Viñateros de Mendoza”, el “Centro de Bodegueros de Mendoza”, y la “Cámara Vitivinícola de San Juan” por el sector empresario, y por el sector gremial lo hizo la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de la República Argentina”. Luego se modificó dicho Convenio, y se aprobó el **CCT n° 43/73**, celebrado el **2**

ABRAHAM E. PEREIRA  
SECRETARIO  
ACCION SOCIAL  
FOEVA-NACIONAL

Humberto Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
FOEVA Chilecito (L. R.)

SECRETARIO ADJUNTO  
F.O.E.V.A. NACIONAL

UIS G. PEDERNEIRA  
SECRETARIO GREMIAL  
FOEVA



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
**PERSONERIA GREMIAL N° 148**  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL

de Enero de 1.973 por ante la entonces, Delegación Regional Mendoza, del Ministerio de Trabajo de la Nación, y hasta el actualmente vigente n° 154/91.

Ello quiere decir que como los Convenios Colectivos de Trabajo de la actividad viñatera (n° 148/71, n° 43/73, n° 154/91) son anteriores a la ley 22.248, ya sea que acudamos al art. 144° de la derogada ley 22.248, o que acudamos al art. 3° inciso g de la ley 26.727, dicha actividad se encuentra excluida de dicha normativa; ergo, el RENATRE carece de facultades para inmiscuirse en un ámbito del que en forma expresa se encuentra excluido.

**LAS DECISIONES JUDICIALES:**

Sin perjuicio de reiterar que el RENATRE no está legitimado a calificar y encuadrar unilateralmente al vínculo existente entre los empleados y empleadores de la actividad vitivinícola, es claro destacar que son los Jueces quienes tienen asignado el control de legalidad y constitucionalidad de las leyes, subordinándolas al respeto hacia las garantías constitucionales por encima del avance que contra estas, cualquier autoridad pretenda ejercer. En esa tarea los señores Magistrados velan por la razonabilidad de las medidas que se adopten, de manera de no permitir el traspaso de los límites para no caer en lo arbitrario o en lo irrazonable; o bien en la arbitrariedad por la irrazonabilidad.

Ninguna autoridad incluso el Estado, puede privar a una persona de sus derechos, o restringirlos, de manera que surja so pretexto de su aplicación, la anulación o alteración del derecho ya reconocido. Los derechos y obligaciones emergentes de los contratos, integran el concepto de propiedad del **art. 17 de la Constitución Nacional**, y en dicho precepto se deben resguardar para reclamar su inviolabilidad. El Principio de la Seguridad Jurídica debe primar en un

ABRAHAM PEREIRA  
SECRETARIO  
ACCION SOCIAL  
FOEVA-NACIONAL

Flambers Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
S O E V A Chilcico (L. 87)

JOSE A. ARIAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
F.O.E.V.A. NACIONAL

JOSE PEDERNA  
SECRETARIO GREMIAL  
FOEVA



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
PERSONERIA GREMIAL Nº 148  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL

Estado de Derecho. La arbitrariedad atenta contra la regularidad del Derecho y lo convierte en algo irrazonable permitiendo el avance de la imprevisibilidad sobre las instituciones, legitimando de esa forma la negación del Derecho mismo.

El Estado Nacional en sus funciones Ejecutiva y Legislativa, no tiene facultades para dictar normas que alteren derechos y garantías reconocidos por la Constitución, salvo mediante la ilegalidad y la irrazonabilidad de aquellas, por ello su aplicabilidad quedará condicionada al control de legalidad del Poder Judicial, sustento y razón del Sistema Republicano de Gobierno.

Y en ese sentido, la **Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia en la Provincia de Mendoza, y las Cámaras del Trabajo** de las 4 (cuatro) Circunscripciones Judiciales que integran ese Poder, ha establecido en forma unánime y pacífica, que la Ley 20.744 (t.o. 1.976) es aplicable a la relación laboral entre operarios y empleadores de viña, y en ese sentido, también lo es la Ley 24.013 (Decreto 2725/91).

También la **Justicia Federal** de la Provincia de Mendoza (autos 30.904/4, caratulados: Gutiérrez, Héctor c/ Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) p/ Amparo), se ha pronunciado por la Inconstitucionalidad de la Ley 25.191 respecto de los obreros de viña, indicando que "**...el empleador calificó erróneamente al Sr. Gutiérrez como obrero agrario (actividad 97) realizando los aportes patronales jubilatorios según dicha calificación** (Ley 25.191)...". Y en los autos 26.585/2, caratulados: Cuarta Generación S.H. c/ RENATRE p/ Acción Declarativa de Certeza, hizo lugar a la petición del empleador viñatero, **ordenándole al RENATRE que se abstenga de reclamar o exigir el cumplimiento de cualquier obligación derivada o contenida en la Ley 25.191.** Es decir, ya

ABRAHAM E. PEREIRA  
SECRETARIO  
ACCION SOCIAL  
FOEVA - NACIONAL

Elisa Pérez

Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
S.O.E.V.A. Chilcetto (L.R.)

JOSE A. ARRIAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
F.O.E.V.A. NACIONAL

LUIS B. PEDERNEIRA  
SECRETARIO GREMIAL  
FOEVA





Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
PERSONERIA GREMIAL Nº 148  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL

la Justicia se ha pronunciado en ese sentido. Y a pesar de lo que la Justicia sostenga, el RENATRE insiste en su postura errónea.

Sin embargo viene a colación un hecho paradójico, porque el RENATRE debió recurrir a la Justicia para que mediante una sentencia se declare la inconstitucionalidad del art. 106° de la Ley 26.727, para que le "...devolvieran..." la entidad que perdió con la creación del RENATEA; es decir, fue una decisión de la Justicia la que declaró aquel derecho que el RENATRE consideraba violado y vulnerado. Sin embargo, pareciera que las sentencias que se han pronunciado por la inaplicabilidad de la ley 25.191 a la relación entre el obrero de viña y el patrón, no poseen la misma entidad jurídica e institucional, que aquella que lo benefició.

Debe recordarse que la Ley 25.191 nació por la necesidad de llenar un vacío en el ámbito del Trabajo Rural, pero ello no debe entenderse ni interpretarse como una legitimación para invadir ámbitos cuya aplicación es ajena, y con ello generar una negación del Derecho mismo. Surge de manera evidente que, tanto quien representa gremialmente a los trabajadores de la industria vitivinícola (**F.O.E.V.A.**), como las entidades que representan a los empleadores de la industria vitivinícola, no fueron convocados (situación que se evidencia desde el Decreto 453/01). Y esa falta de convocatoria y participación, implica un consentimiento de la Comisión Nacional del Trabajo Agrario, a que la vitivinícola no es una actividad rural.

Todos los empleadores de la industria vitivinícola subordinaron (y aún lo hacen) el cumplimiento de sus obligaciones a las normas de la ley 20.744 y 24.013, y lo hacen por la Seguridad Jurídica que impera en nuestro Estado de Derecho porque el Poder Judicial, que es el que ejerce el control de legalidad, así lo ha declarado aplicable. En la actividad vitivinícola no hubo vacíos legislativos (ni jurídicos) como

SECRETARÍA  
ACCIÓN SOCIAL  
FOEVA - NACIONAL

Carlos Pérez  
2/6/08

Humberto Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
S.O.E.V.A. Chilicito (Ch. Rd.)

JOSE A. APARICIO  
SECRETARIO ADJUNTO  
F.O.E.V.A. NACIONAL

LUIS G. PEDERNER  
SECRETARIO GREMIAL  
FOEVA



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
PERSONERIA GREMIAL Nº 148  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL

los hubo en la actividad rural; y si los hubo, fueron integrados por la Ley 20.744 desde el año 1.974. A tal punto fue así que la ley 22.248 fue derogada. Entonces, la Ley 25.191 no puede ser utilizada ahora, como herramienta dirigida a integrar un vacío legislativo que es inexistente en la relación del obrero de viña. La Libreta del Trabajador Rural (arts. 1 a 5 y 9 Decreto 453/01) tiene su similar en el art. 7 de la Ley 24.013 (que es preexistente). La Res. RENATRE n° 55/02, alude exclusivamente a los trabajadores rurales (calidad que no reviste el obrero de viña a tenor de la Ley 23.808). La Res. RENATRE 22/03 se refiere a aquellos empleadores que ocupen a trabajadores rurales (no incluye a los empleadores de viña, ni los ha convocado a formar parte de su Directorio).

Continuando con el desarrollo del tema en cuestión, el Decreto 301/13, en su art. 3°, dice que aquellos trabajadores que cosechen y/o empaquen frutas, al 28-12-2011 (publicación de la ley 26.727) y esas actividades estuviesen reguladas por las resoluciones de la C.N.T.A., continuarán dentro de dicho régimen hasta que se celebre una Convención Colectiva de Trabajo que los comprenda y regule sus condiciones de trabajo y salarios. Es decir que es el mismo decreto reglamentario, el que reconoce la **inexistencia de Convenios Colectivos de Trabajo** en el ámbito agrario; ergo, no aplican la ley 14.250 (de Convenciones Colectivas de Trabajo) ni la 23.546 (de Negociación de Convenios Colectivos de Trabajo. Procedimiento para la Negociación Colectiva), más allá de la simple, superficial y mera retórica en su teórica y frágil invocación.

Esto guarda vinculación con el avasallamiento del RENATRE a la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, y de Tutela de la Libertad Sindical, pues sus postulados se contradicen con el espíritu del art. 14° bis de la Constitución Nacional (no ha concertado un solo

ABRAHAM E. PEREIRA  
SECRETARIO  
ACCION SOCIAL  
FOEVA - NACIONAL

Humberto Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
S O E V A Chilicito (L R)

SECRETARIO GENERAL  
F.O.E.V.A. NACIONAL

LUIS G. PEDERNEIRA  
SECRETARIO GREMIAL  
FOEVA



Federación de Obreros y  
Empleados Vitivinícolas y Afines  
(Adherida a la Confederación General del Trabajo)  
PERSONERIA GREMIAL N° 148  
WARNES 1894 (1416) CAPITAL FEDERAL


Convenio Colectivo de Trabajo). Las Comisiones Paritarias, la articulación de los Convenios Colectivos, el Fomento de la Negociación Colectiva, la Democracia Interna de las Asociaciones Gremiales, etc., son puntos que han sido dejados de lado por la C.N.T.A., y el RENATRE. De ello se deduce que ignoran el sistema democrático en el que se inspira la ley 23.551, y de esa forma, niegan el derecho de todo trabajador a elegir y ser elegido como representante sindical (art. 14° bis CN). Y también avasalla las facultades que los empresarios les han otorgado a sus representantes (entidades) en la discusión de los temas inherentes a la actividad vitivinícola.

También, y en consonancia a ese ámbito de discusiones y concertaciones, cabe la remisión a las distintas entidades que suscribieron los Convenios de Corresponsabilidad Gremial en el ámbito de la actividad vitivinícola (Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, Río Negro), en donde se advierte claramente no sólo la ausencia de participación de la C.N.T.A., sino que ni siquiera ha sido convocada para integrarlo, entendiéndose de esa forma, que es ajena a cualquier intervención que pretendiera asumir.


Por último, la disposición contenida en la 2° parte del art. 14° de la ley 25.191, en cuanto a que reemplaza a la contribución que establece la ley 24.013 en su art. 145° inciso a), punto 1, adolece del vicio de inconstitucionalidad en la actividad vitivinícola, pues los empleadores cumplen con dicha norma; y demás está decir, que dicho vicio sólo se plantea ante los señores magistrados.

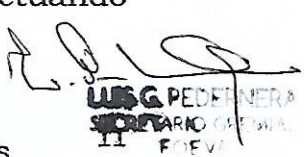
Como consecuencia de lo expresado, no sólo que el RENATRE carece de legitimación para requerirle a los empleadores viñateros, que se sometan a las disposiciones de las leyes n° 25.191, y n° 26.727, sino que deberá abstenerse de continuar efectuando requerimientos sostenido en dichas argumentaciones.

  
ABRAHAM  
SECRETARIO  
ACCION SOCIAL  
FOEVA - NACIONAL

  
Elías

  
Humberto Ramon Moya  
SECRETARIO GENERAL  
SOEVA Chilecito (L.R.)

  
JOSE A. ARIAS  
SECRETARIO ADJUNTO  
F.O.E.V.A. NACIONAL

  
Luis G. Pedernera  
SECRETARIO GENERAL  
FOEVA